



**MUNICIPALIDAD DE RENAICO
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL INTERNO**

MUNICIPALIDAD DE RENAICO
Dicta Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por
Servicios, Concesiones y Permisos

RENAICO, 22 de enero de 2001

VISTOS : Las necesidades de modificar y reactualizar la **Ordenanza N-1** de junio de 1987 y de acuerdo a los Artículos 43 y 6 transitorios del Decreto Ley N- 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en uso de las facultades que me confiere la Ley N- 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1 : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso, una concesión o reciban un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2 : Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la **TESORERIA** dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro de registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en pesos, se reajustarán semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC). Los que están expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima, el valor será el vigente a la fecha de facturarse el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

- 1) Copia del Decreto de Devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 5: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- | | |
|---|---------|
| 1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas | 10% UTM |
| 2. Automóviles y furgones utilitarios, camionetas, jeep y vehículos de hasta cuatro ruedas. | 20% UTM |
| 3. Vehículos a tracción humana y animal | 5% UTM |
| 4. Camiones, camionetas de carga, buses y minibuses Acoplados, carros y colosos. | 30% UTM |
| 5. Otros no clasificados. | 10% UTM |
| 6. Caballares, vacunos, ovinos, porcinos. | 40% UTM |

Si los vehículos o bienes no fueren reclamados antes de un plazo de **60 días**, a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, se autoriza a la municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación en prensa y/o pizarra municipal.

Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, el traslado inherente al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros a favor del propietario.

TITULO XII
LIMPIEZA Y PROTECCION DE LOS BIENES
DE USO PUBLICO

ARTICULO 23 : Sé prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechables y substancias en la vía pública, parques, jardines o en los cauces naturales de ríos, esteros, canales, tranques y lagunas de la comuna de Renaico. Asimismo sé prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas y de cualquier liquido malsano, inflamable y corrosivo provenientes de servicios sanitarios, establos, salas de ordeña y fabricas hacia los lugares antes mencionados.

ARTICULO 24 : La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios en las acequias canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTICULO 25 : Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal. Las empresas o entidades públicas o privadas que realicen trabajos de pavimentación, instalación de agua potable o alcantarillado u otros, una vez terminados los trabajos, han de limpiar el lugar de deshechos, restos de material y dejar expedita la vía para el tránsito de peatones y vehículos.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados para ese fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario.

ARTICULO 26 : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de ésta será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 27 ; Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

ARTICULO 28 : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseados las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierras destinadas a jardines, barriéndolos diariamente si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 29 : Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI Artículo 20, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no-cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 30 : Prohíbese quemar papeles, hojas de arboles y desperdicios en la vía pública, como también en sitios eriazos, patios y jardines.

ARTICULO 31 : Sé prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 32 : Sé prohíbe el estacionamiento de vehículos en las veredas y bandejones frente a los edificios, que obstaculicen el tránsito de peatones. De igual manera sé prohíbe el uso de veredas y bandejones y calles para realizar trabajos de reparación de vehículos, los que se harán sólo al interior de los talleres destinados a ese fin.

ARTICULO 33: Prohíbese el estacionar cabalares en las veredas o bandejones frente a los edificios o establecimientos comerciales, lo que constituye un peligro público. Esta sólo podrá hacerse en la calle y los animales deberán quedar debidamente amarrados o sujetos al tronco o madero que los dueños de los locales comerciales pondrán al servicio de los usuarios.

Queda estrictamente prohibido sujetar animales a los arboles en la vía pública urbana.

ARTICULO 34: Sé prohíbe tener animales, cerdos, bueyes, aves u otras especies alimentándose en los prados de la vía pública.

ARTICULO 35: Los desperdicios dejados por los animales en la vía pública serán retirados por sus dueños cuando esto ocurra en momentos en que los encargados de hacerlo no trabajen (Domingo y Festivos). En caso contrario la limpieza la hará el dueño de la propiedad.

TITULO XIII CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 36: Será obligación de toda persona que habite o visita la Comuna mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de "Malos Olores", "Olores Nocivos para la Salud", "Ruidos o sonidos molestos provocados por Terceros", "Letreros o ropa tendida y/o pinturas que dificulten o perturben la visión", Basuras y Desperdicios en los Bienes de uso público", "Aguas Servidas y Deshechos evacuados en ríos, esteros, lagos y lagunas, piletas de plaza, etc."

ARTICULO 37 : Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la Comuna se prohíbe la emisión de humos por quema de papeles, hojas de arboles, basuras u otros elementos en la vía pública, al interior de casas habitación, patios, sitios eriazos u otro lugar; gases, olores, vibraciones y ruidos que importen un riesgo para la salud o que molesten a la Comunidad cuando sobrepasen los índices mínimos establecidos por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 38 : Prohíbese **terminantemente** FUMAR cigarrillos, pipas u otras formas de consumir tabaco al interior de oficinas y locales públicos cerrados. De igual modo esto vale para los establecimientos educacionales de la Comuna, recintos destinados a la atención de salud y otros de uso público como gimnasios, teatros, bibliotecas, etc.

ARTICULO 39 : Prohíbese **terminantemente** el uso de motosierras u otras herramientas que produzcan ruidos excesivos, en el radio urbano de la ciudad a cualquier hora de la noche (desde las 21.00hrs hasta las 06.00hrs)

ARTICULO 40: Todo vehículo cuyo tubo de escape produzca un ruido excesivo y molesto deberá ser retirado de la circulación mientras no se evite su omisión.

ARTICULO 41: Los comerciantes ambulantes que publiciten su mercadería con bocinas, lo harán en forma moderada y prudente para no causar molestias a los vecinos que al interior de sus casas descansan, conversan, escuchan radio o ven televisión; como asimismo perturbar la tranquilidad de los enfermos.

Esta publicidad callejera por ningún motivo se hará en lugares cercanos a escuelas, consultorios de salud, biblioteca, oficinas publicas, etc.

ARTICULO 42 : Los particulares al interior de sus casas evitarán escuchar música ya sea por receptor de radio o televisor, orquestas u otros medios, con un volumen demasiado alto, de tal manera que perturben la paz y tranquilidad del vecindario, especialmente en poblaciones con casas pareadas.

ARTICULO 43: Prohíbese el uso de petardos y todo otro elemento explosivo, que junto con provocar sobresalto y espanto, puede ser motivo de accidentes en quienes los manipulen, especialmente niños.

Quienes vendan pública o privadamente, expendan o hagan detonar estos explosivos, se harán acreedores a las sanciones y multas que estipulan en general estas Ordenanzas. A los padres y tutores se les responsabilizará de lo que sus hijos realicen en este aspecto.

ARTICULO 44: Prohíbese el uso de bocinas innecesariamente, como es el caso de utilizarla en lugar de bajarse del vehículo y llamar a la puerta donde se va a buscar a otra persona. Del mismo modo queda prohibido su uso en lugares cercanos a escuelas, hospitales, consultorios de salud, bibliotecas, templos, etc.

ARTICULO 45: Prohíbese a los conductores de vehículos, especialmente a los de gran tonelaje, acelerar innecesariamente al llegar o salir del lugar de estacionamiento, sobre todo de noche o de madrugada, junto con producir ruidos molestos, expele gran cantidad de gases tóxicos, especialmente en poblaciones con casas pareadas y muy cerca unas de otras.

ARTICULO 46: Sé prohíbe dentro del radio urbano de Renaico y Tijeral la instalación de establos, lecherías, perreras, caballerizas, chiqueros y panales de abejas. Deberán contar con la autorización previa del Servicio de Salud del Ambiente, del S.A.G y de la Comisión Ecológica Comunal.

ARTICULO 47: Los animales domésticos podrán permanecer dentro del domicilio del propietario, sin que causen molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular por las vías públicas acompañados de sus correspondientes collares, correas y bozales cuando corresponda. Todo perro u otro animal que circule en la vía pública sin estos elementos se considerará vago y podrá ser eliminado como tal, por el peligro que significa para los transeúntes, especialmente de los niños.

Prohíbese la circulación, como especie suelta de todo animal en la playa y cercanías del Balneario Municipal.

ARTICULO 48: Prohíbese a los bañistas usar jabones, detergentes y similares en el Balneario Municipal de río Renaico. Asimismo prohíbese utilizar las aguas del Balneario para bañar o introducir cualquier tipo de animal, especialmente perros, caballos, bueyes, cerdos y otros.

ARTICULO 49: Queda prohibido a los particulares, efectuar podas, extraer o eliminar arboles de las vías públicas, sin autorización previa del departamento de aseo y ornato de la Municipalidad, además será sancionada con el máximo de la multa establecida, en la presente ordenanza, toda persona que destruya arboles, jardines existentes en plazas parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

TITULO XIV SANCIONES

ARTICULO 50: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 5% UTM hasta un máximo de 3 UTM, sin perjuicio del pago de los Derechos Municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 51: Para mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, se nombrará mediante Decreto Alcaldicio a funcionarios de la planta municipal, quienes cumplirán labores de Inspectores Municipales. Para dicho efecto la Ilustre Municipalidad dispondrá de talonarios tipo para cursar las infracciones que correspondan.

ARTICULO 6: Derechos municipales relativos a las disposiciones del Decreto N° 83 de 1988, del ministerio del interior, para carros y remolques.

- | | |
|--|---------|
| 1. Certificado de empadronamiento más costo de placa | 20% UTM |
| 2. Duplicado certificado de empadronamiento y de permiso De circulación. | 20% UTM |
| 3. Certificado de modificación en el registro, cuando no se trate de Una rectificatoria de error u omisión administrativa. | 20% UTM |
| 4. Placa provisoria (más costo duplicado placa) | 20% UTM |

ARTICULO 7: Ordenanza empadronamiento de vehículos no afecto a pagos de circulación.

1. En atención a lo dispuesto en la Ley N° 3063 ARTICULO 12, inciso 8, y a objeto de asegurar la propiedad de los vehículos de tracción animal y bicicletas, se dispone de un empadronamiento general.
2. Para estos efectos se deberá abrir un registro por clasificación y en forma correlativa, en el cual deberá indicarse lo siguiente:
 - Nombre del propietario, domicilio, tipo, color y observaciones.
3. Se empadronaran dichos vehículos por una sola vez.
4. Se anotará el cambio de propietario por transferencias.
5. Se extenderá un documento identificadorio, cuyo valor será de 10% UTM.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS
PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES
LUCRATIVAS

ARTICULO 8: Tratándose de actividades lucrativas, el traslado de domicilio de los establecimientos amparados por patentes comerciales, se gravarán con un 20% del valor de la patente.

ARTICULO 9 : El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|--|---------|
| 1. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en balnearios, por 4 meses, según Artículo 28 de la Ley N° 3063. <ul style="list-style-type: none">□ 50% del valor de la patente anual ordinaria. | |
| 2. Tendido de fondas y ramadas | 30% UTM |
| 3. Realización de remates por particulares, diario con exposición de 2 días | 20% UTM |
| 4. Funcionamiento de circos y parques entreteniciones diarias. | 20% UTM |
| 5. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada u otros por mes o fracción de mes. | 35% UTM |
| /6. Reuniones sociales, beneficios, carreras y torneos sin venta de Bebidas alcohólicas, realizadas por particulares (diario). | 30% UTM |
| /7. Reuniones sociales, beneficios, carreras y torneos con venta Bebidas alcohólicas, realizadas por particulares con ramadas En locales (diario). | 60% UTM |
| 8. Autorizaciones especiales transitoria para expendio de bebidas Alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, Juntas de vecinos y otros particulares, según el artículo 159 De la Ley 17105 sobre alcoholes y vinagres por día de funcionamiento | 50% UTM |
- B. de la...*

- | | |
|--|-----------|
| 9. Instalación de puestos de entretenimientos y ventas menores, propias De las festividades de fiestas patrias, religiosas, patrióticas y Comunes, en lugares previamente definidos por la municipalidad Por día de funcionamiento | 10% UTM |
| 10. Instalación de puestos de ferias libres y de chacareros por mes O fracción de mes. | 30% UTM |
| 11. Fotógrafo ambulante y/o estacionado por día. | 10% UTM |
| 12. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares por día o fracción de día. | 10% UTM |
| 13. Realización de bazares diarios | 10% UTM |
| 14. Derecho de tala de bosques | |
| <input type="checkbox"/> Por pulgadas | 0.05% UTM |
| <input type="checkbox"/> Por metro ruma | 1% UTM |
| 15. Derecho de estacionamiento de locomoción colectiva En la vía pública. (por metro cuadrado) | 4% UTM |

Las organizaciones de voluntariado, comunitarias, estudiantiles, religiosas u otras que no persigan fines de lucro, estarán exentas del pago de los valores indicados en los puntos 6, 7, 13, por concepto de Derechos Municipales, en los casos previamente calificados por el Señor Alcalde.

TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y
PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES
EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 10: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso publico, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos correspondiere.

- | | |
|--|-----------|
| 1. Kiosco para ventas menores, adheridos o no al suelo, semestral | 30% UTM |
| 2. Mesas y otros para atención de publico anexas a establecimientos Comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes Y otros, por trimestre o fracción por M2 o fracción, autorizado Por la municipalidad. | 2% UTM |
| 3. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada por mes O fracción, por M2, ocupado o fracción. | 0.1% UTM |
| 4. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por M2, Ocupado o fracción diaria. | 0.1% UTM |
| 5. Ocupación de la vía publica por trabajos, reparaciones u otros Por M2, ocupado o fracción diaria | |
| <input type="checkbox"/> Aceras | 0.01% UTM |
| <input type="checkbox"/> Calzadas | 0.02% UTM |
| 6. Exhibiciones y ventas de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por comerciantes establecidos por día. | 10% UTM |
| 7. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero basados en la vía pública, por mes o fracción y por M2. | 0.8% UTM |
| 8. Cobros de derechos por extracción de áridos y otros materiales En bienes nacionales de uso publico o pozos, lastreros de Propiedad particular, por M3 extendido. | 2% UTM |

ARTICULO 11: La concesión de los Kioscos municipales estará condicionados por el precio oferta de los interesados.

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 12: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista o escuchada desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Letreros, carteles o avisos no luminoso, anual por M2, Ocupado o fracción | 20% UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2, Ocupado o fracción | 10% UTM |
| 3. Letreros camineros (por letrero anualmente) | 20% UTM |
| 4. Propaganda con alto parlante en vehículo estacionado o móvil (semanal) | 5% UTM |
| 5. Permiso de colocación de lienzos de publicidad (diario) | 3% UTM |
| 6. Publicidad en papeleros u otros elementos de servicio público (semestral). | 10% UTM |

ARTICULO 13 : No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública o las instituciones de voluntariado o de bien público, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 14: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales diarios:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Ambulante, triciclos, carros mensuales. | 20% UTM |
| 2. Ambulante en la vía publica ocasional (diario). | 5% UTM |
| 3. Promotoras comerciales, (valor por día) | 5% UTM |
| 4. Ambulante en vehículos (valor por día) | 10% UTM |
| 5. Ambulante en vehículo (mensual) | 50% UTM |

facúltese a inspectores municipales para realizar cobro al Comercio Ambulante, los días de pagos, fines de semana y feriados con un recargo del 10%

ARTICULO 15 : Se dejará exento del pago de los derechos municipales a los comerciantes ambulantes de tortillas de rescoldo, por tratarse ésta de un producto gastronómico típico, tradicional de la comuna de Renaico.

TITULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

ARTICULO 16: Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

1. Nichos restos perpetuos	3 UTM
2. Arancel sepultación adultos mayor de 10 años.	20% UTM
3. Arancel sepultación igual o menores de 10 años.	10% UTM
4. Sepultura indigente, con informe social	EXENTO
5. Ocupación carro sepultacion.	EXENTO
6. Certificado de sepultacion	EXENTO
7. Exhumaciones por traslado (única)	30% UTM
8. Valor uso u ocupación perpetua, por M2, de terreno planificado	50% UTM
9. Derechos de construcción, reparación y ampliación de sepulturas	5% UTM

ARTICULO 17 : En conformidad al Artículo anterior, se deja estipulado lo siguiente:

1. Los valores indicados en los puntos 1 y 8 del Artículo 16, podrán pagarse en un máximo de **6 cuotas mensuales**.
2. Las obras correspondientes a las sepulturas en terreno planificado deberán iniciarse antes del primer año y deberán ser terminadas antes de los dos años, ambos plazos contados desde la fecha de adquisición del terreno.
3. El no-cumplimiento de los compromisos adquiridos permitirá a la Municipalidad recuperar sus terrenos y trasladar los restos a fosa común, después de la notificación por escrito al interesado.

TITULO IX
DERECHOS RELATIVO A URBANIZACION
Y CONSTRUCCION

ARTICULO 18: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican:

1. Subdivisiones y lotes fiscal del terreno	1% del avalúo fiscal del terreno
2. Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	EXENTAS
4. Planos tipo autorizados por el MINVU	0.5% del presupuesto
5. Reconstrucciones	1% del presupuesto
6. Modificaciones de proyectos	EXENTO
7. Demoliciones por M2	1% UTM
8. Certificado de números, línea, recepción, deslindes etc.	3% UTM
9. Construcción de viviendas básicas, beneficiadas con el Subsidio rural.	EXENTO
10. Obras de manutención.	EXENTO
11. Obras de ingeniería que no sean publicas.	1.5% del presupuesto
12. Copias autorizadas de planos municipales, sin incluir El valor de la copia.	10% UTM
13. Manutención de escombros y materiales de construcción en la vía publica, diaria y por M3	1% UTM

14. Por remoción de pavimento, por M2, diario y hasta su reposición:
- Hormigón 8% UTM
 - Asfalto 6 % UTM
 - Ripio 4% UTM
 - Tierra 2% UTM
15. Andamios y cierros para construcción, por cada M2, de Ocupación de vereda o calzada, diaria 1.5% UTM
16. Los sitios baldíos deberán mantener los cierros a la calle en perfectas condiciones, debiendo ser estos de panderetas, maderas o similares, aprobados por la D.O.M. sanción por No-cumplimiento de este punto, por M1 de frente mensual. 4% a 10% UTM
17. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:
- Se considera como unidad repetida la casa individual o pareada, ya sea de una o dos pisos, que se repite en el conjunto.
 - Los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite;

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

TITULO X
DERECHOS VARIOS

ARTICULO 19: Corresponderán los montos indicados para los siguientes derechos:

- 1. Derecho de guía de libre tránsito para animales 1% UTM
- 2. Derechos municipales por inscripción de marca de fuego Para animales 20% UTM
- 3. Inscripción de señales para lanares y similares 10% UTM
- 4. Derechos de manutención, y arriendo de botes en balneario Municipal, cuya ubicación sea aprobada por la municipalidad, Por bote, mensual. 10% UTM
- 5. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares 10 % UTM
- 6. Copias o fotocopias de acuerdos, ordenanzas, resoluciones De decretos, municipales y otros, por hoja 1% UTM
- 7. Certificado de cualquier naturaleza 3% UTM
- 8. Empleo estadio municipal, por medio día. 10% UTM
- 9. Empleo gimnasio municipal por hora 6% UTM
- 10. Permiso provisorio para conducir 10% UTM
- 11. Permiso de Loza en Terminal de Buses, que será cobrado a Buses que hagan uso del Terminal para dejar o recoger pasajeros. 1.8% UTM
- 12. Otros derechos y permisos no clasificados. 5% UTM

Se deja exento del pago de los Derechos Municipales indicados en los puntos 8 y 9 a los establecimientos educacionales de Renaico y los que visitan la comuna con el objeto de la realización de olimpiadas escolares. Asimismo quedarán exentos los espectáculos que realicen las entidades públicas e instituciones que no persigan fines de lucro, previa aprobación del Señor Alcalde.

TITULO XI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 20 : Serán obligaciones de todos los habitantes de la Comuna de Renaico, las siguientes:

1. Cada vez que esta Municipalidad decreta en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, el mástil deberá estar pintado y limpio.
2. La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas o en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin. La empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector y los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Todos los habitantes que perciban el servicio de recolección de basura deberán cancelar dicho servicio de acuerdo al valor que determine la Municipalidad.

ARTICULO 21 : Se establecen las siguientes prohibiciones para los habitantes de la Comuna de Renaico.

1. Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura y carteles o fichas adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras e instalaciones públicas y en los componentes de los equipamientos o mobiliarios del sector urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños semáforos y kioscos.
2. Por razones de seguridad y que atente contra la integridad física de los habitantes de la zona urbana de la Comuna, prohibase el cierre de jardines y antejardines con alambre de púas u otro material que resultare igualmente peligroso.
3. Sé prohíbe depositar en los recipientes de basura material peligroso, sean éstos tóxicos, infecciosos, corrosivos o cortantes. Asimismo, sé prohíbe depositar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles de la vía pública.

ARTICULO 22 : Serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 20 y Artículo 21 N-2 y 3, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE RENAICO
CONTROL INTERNO

Renta

DECRETO ALCALDICIO EXENTO

N- 81 /

RENAICO, 16 de Abril de 2001

VISTOS

- a) Lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- b) El Acuerdo N° 16 del 16 de Abril de 2001, del Concejo Municipal.
- c) Las necesidades de efectuar adecuaciones e incorporar Derechos Municipales.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1. Efectúese las siguientes incorporaciones y modificaciones a la Ordenanza Municipal de Renaico, de fecha 13 de Enero de 1998, en la forma que a continuación se indica:

a) Incorporación:

- ✓ **ARTICULO 20:** Todos los habitantes de la comuna que perciban el servicio de recolección de basura, deberán cancelar dicho servicio de acuerdo al valor que determina la municipalidad.
- ✓ **ARTICULO 49:** Queda prohibido a los particulares, efectuar podas, extraer o eliminar arboles de las vías públicas, sin autorización previa del departamento de aseo y ornato de la Municipalidad, además será sancionada con el máximo de la multa establecida, en la presente ordenanza, toda persona que destruya arboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

b) Modificaciones:

ARTICULO 6: Derechos municipales relativos a las disposiciones del Decreto N-83 de 1988, del ministerio del interior, para carros y remolques.

1. Certificado de empadronamiento más costo de placa
2. Duplicado certificado de empadronamiento y de permiso De circulación.

20% UTM
20% UTM

- | | |
|---|----------------|
| 3. Certificado de modificación en el registro, cuando no se trate de
Una rectificatoria de error u omisión administrativa. | 20% UTM |
| 4. Placa provisoria (más costo duplicado placa) | 20% UTM |

ARTICULO 7: Ordenanza empadronamiento de vehículos no afecto a pagos de circulación.

5. Se extenderá un documento identificatorio, cuyo valor será de **10% UTM**.

ARTICULO 9: El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|----------------|
| 12. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones
y similares por día o fracción de día. | 10% UTM |
| 15. Derecho de estacionamiento de locomoción colectiva
En la vía pública. (por metro cuadrado) | 4% UTM |

ARTICULO 12: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista o escuchada desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Letreros, carteles o avisos no luminoso, anual por M2,
Ocupado o fracción | 20% UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2,
Ocupado o fracción | 10% UTM |
| 3. Letreros camineros (por letrero anualmente) | 20% UTM |
| 4. Propaganda con alto parlante en vehículo estacionado o móvil
(semanal) | 5% UTM |
| 5. Permiso de colocación de lienzos de publicidad (diario) | 3% UTM |
| 6. Publicidad en papeleros u otros elementos de servicio público
(semestral) | 10% UTM |

ARTICULO 14: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales diarios:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Ambulante, triciclos, carros mensuales. | 20% UTM |
| 2. Ambulante en la vía publica ocasional (diario). | 5% UTM |
| 3. Promotoras comerciales, (valor por día) | 5% UTM |
| 4. Ambulante en vehículos (valor por día) | 10% UTM |
| 5. Ambulante en vehículo (mensual) | 50% UTM |

facúltese a inspectores municipales para realizar cobro al Comercio Ambulante, los días de pagos, fines de semana y feriados con un **recargo del 10%**

ARTICULO 19: Corresponderán los montos indicados para los siguientes derechos

- | | |
|--|----------|
| 4. Derechos de manutención, y arriendo de botes en balneario Municipal, cuya ubicación sea aprobada por la municipalidad, Por bote, mensual. | 10% UTM |
| 10. Permiso provisorio para conducir | 10% UTM |
| 11. Permiso de Loza en Terminal de Buses, que será cobrado a Buses que hagan uso del Terminal para dejar o recoger pasajeros | 1.8% UTM |
2. Las presentes modificaciones empezarán a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial de la República de Chile, TRANSCRÍBASE a los diferentes Departamentos Municipales y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of Osvaldo Musante Arias.

**OSVALDO MUSANTE ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



Handwritten signature of Santiago Morales Velasquez.

**SANTIAGO MORALES VELASQUEZ
ALCALDE**

SMV/OMA/ouj.

Distribución

- Diario Oficial.
- Secretaria Municipal
- Control Interno.
- Departamentos Municipales.



I. MUNICIPALIDAD DE RENAICO
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 454 /

RENAICO, 30 DE JUNIO DE 2002

VISTOS:

- a) La Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.
- b) El Informe de fecha 26 de Diciembre de 2002 del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Renaico.
- c) La Ordenanzas N° 1 de Junio de 1987 que fija Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos.
- d) El Acuerdo N° 99 de fecha 27 de Diciembre de 2002 que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales.
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Efectuarse las siguiente incorporaciones y modificaciones al Título X, Derechos Varios, de la Ordenanza Municipal de Renaico, que establece Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos, en la forma que a continuación se indica:

1.1.- Incorpórese al Art. 19, N° 4 después de la palabra botes lo siguiente: ", kayak y catamaranes".

1.2.- Eliminar el N° 8 del Art. 19 por el siguiente:

"8.- Arriendo Estadio Municipal:

- a) Empleo Estadio Municipal por un partido o actividad equivalente a 2 horas en horario diurno 40% de la U.T.M.
- b) Empleo Estadio Municipal por un partido o actividad equivalente a 2 horas en horario nocturno 70% de la U.T.M.

1.3.- Eliminar el No 9 del Art. 19 por el siguiente:

9.- Arriendo Gimnasio Municipal:

- a) Empleo Gimnasio Municipal para eventos, mega eventos, bingos, bailes populares, veladas artisticas, u otras actividades de carácter lucrativo 1,5 UTM.
- b) Empleo de Gimnasio para actividades deportivas u otras actividades equivalentes por hora 8,5 % de la UTM.
- c) Empleo de Sala de Sesiones del Gimnasio Municipal para reuniones u otros fines un5% de la UTM

1.4.- Cambiar el N° 12 por el N° 13


1.5.- Incorporar el N° 12 por el siguiente:

12.- Arriendo de flotadores en Bañero Municipal un 2% de la UTM.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL
JESSICA VALLEJOS GARRIDO
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

SMV/AVG/vga.


ALCALDE
SANTIAGO MORALES VELÁSQUEZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Finanzas Municipal
- Encargada de Control
- Rentas y Patentes
- Publicación